



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 14/01/2021

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2020-00011-00
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	MARINA ESTELA GRAU MAQUEZ
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEIP BARRANQUILLA
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (*Archivo PDF “4. TRASLADO EXCEPCIONES 0102221” del expediente en medio magnético*). Al recorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora NO se pronunció al respecto.

El despacho advierte que las excepciones propuestas no son de las taxativas señaladas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021, no hay lugar a su estudio, sin vocación de prosperidad.

Por otro lado, la entidad demandada – MIN EDUCACIÓN/FOMAG, NO contesto la demanda y no allego los antecedentes administrativos correspondientes como lo preceptúa el artículo 175 del C.P.C.A.

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda, esta Agencia Judicial requirió que al momento de contestar el libelo introductorio fueran aportadas las pruebas que quisiera hacer valer la parte demanda y en concreto que fuese allegado el aludido antecedente administrativo, encuentra menester el Juzgado requerir el mismo. Así mismo se requerirá Certificación de Pago de las Cesantías reconocidas mediante Resolución 01482 del 26/01/2018 a favor de la demandante, en la que se indique la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.

Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada – **MIN EDUCACIÓN/FOMAG** para que en el término de cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandada – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEIP BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACION, a fin que allegue con destino a este proceso dentro del término cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue Certificación del Pago de Cesantías a favor de la demandante **MARINA ESTELA GRAU MAQUEZ CC No. 32.663.839** reconocidas mediante **Resolución 01482 del 26/01/2018** “*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva a un docente distrital sistema general de participación*”; indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

**TERCERO:** Cumplido el término señalado, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f535a4a270c7f13ef13d9dc5e7dbf6f44cfedd34b1d6acc76617b17d976b5c4**

Documento generado en 14/01/2022 02:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>